

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, CATORCE (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: REORGANIZACION EMPRESARIAL.
(INSOLVENCIA PERSONA NATURAL
COMERCIANTE).
Radicado: 2019-00083-00.
Deudor: JUAN ALBERTO ÁLVAREZ QUEZADA.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: INHIBIRSE de pronunciarse sobre la solicitud elevada por el apoderado sustituto del BANCO DAVIVIENDA S.A., mediante escrito del 15 de febrero del 2022, visible a folio 284 del cdno ppal N° 2., atendiendo que no apporto ningún archivo, tal como se indicó en el informe secretarial que antecede.

SEGUNDO: PONER en conocimiento, a las partes(DEUDOR y ACREEDORES) por el término de 5 días, la respuesta allegadas por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA al oficio N° JCCA-232, mediante escrito del 16 de febrero de 2022¹, en el cual solicita actualizar el proyecto de calificación y graduación de créditos presentados por el promotor de la sociedad de la referencia, en el sentido de tener a CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A., como acreedor de JUAN ALBERTO ALVAREZ QUEZADA, por el valor de \$33.578.500 por concepto de capital pagado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en calidad de garante de las obligaciones instrumentada en el pagaré 31006114639 (BANCO CAJA SOCIAL), cedido a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. . y, por el valor de \$ 14.834.117 por concepto de intereses de mora liquidados sobre el valor de capital indicado en el numeral anterior, aporta subrogación y demás documentos del caso

TERCERO: REQUERIR al cedente (FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG) y cesionaria (CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA), para que en el término de tres días a partir de la fecha de recibido del oficio de secretaria, se sirvan aclarar si la cesión que hace el FNG a CISA es total o parcial, es decir, si recae sobre el 100% de la obligación que le corresponde con capital e intereses, en caso negativo, indíquese qué porcentaje se cede.

Así mismo, se requiere al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG, para que se sirva aportar el certificado de existencia y representación legal, y el poder general por escritura pública por en la cual tiene facultad

¹ Fol. 285 a 300 cdno ppal N° 2 y folios 1 a 42 cdno ppal N° 3.

DIANA CONSTANZA CALDERON PINTO, identificada en el término de tres(03) días a partir de la fecha de recibido del oficio de secretaria para actuar en dicha cesión y poder actuar dentro del presente proceso como apoderada so pena de los poderes correccionales de ley.

Por secretaria elabórese y envíese el oficio de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 del año 2022.

CUARTO: PONER en conocimiento a las partes por el término de 3 días, lo comunicado por el apoderado principal del deudor, mediante escrito del 17 de febrero de 2022²; para que, si bien lo desean, se pronuncien sobre su contenido.

QUINTO: TENER Y RECONOCER a KAREN PAOLA ORJUELA TERÁN, identificada con la C.C. N° 1.116.798.156 y TP. 309.863 del CSJ, como apoderada judicial de INNOVAR AMBIENTES Y ACABADOS, para los fines y términos de los poderes conferidos.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia al poder que le fue conferido al Dr. HOOVER STEVENS COMETA TABORDA, por parte de INNOVAR AMBIENTES Y ACABADOS, conforme lo solicitado por el profesional mediante escrito del 13 de diciembre de 2021³.

SEXTO: PONER en conocimiento, a las partes por el término de 5 días, la respuesta allegadas por el BANCO CAJA SOCIAL S.A al oficio N° JCCA-232, mediante escrito del 05 de abril de 2022⁴, para que si lo desean se pronuncien.

SEPTIMO: INHIBIRSE de reconocer personería a **MARITZA PEREZ HUERTAS** como apoderada de CISA hasta tanto cumpla con los ordenado en artículo 5 del decreto ley 806 del año 2020⁵ y artículo 5 de la ley 2213 del año 2022.

² Fol. 43 a 47 cdno ppal N° 3.

³ Fls. 261 y 262 cdno ppal N° 2.

⁴ Fls. 162 a 171 cdno ppa. N° 3.

⁵ Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

ARTÍCULO 624. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, el cual quedará así:

“Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.

OCTAVO: PREVIO a resolver la solicitud de prórroga del deudor, las partes y sucesores deben cumplir lo previsto en los numerales PRIMERO a SEPTIMO anteriores.

NOVENO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y mas cuando este proceso debe tramitarlo con prelación y haga con calidad los proyectos debido a que la fecha quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022⁶ so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

DECIMO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar debe digitalizar el proceso conforme los protocolos del Honorable tribunal⁷; en segundo lugar en lo posible cumpla con los términos de los procesos, teniendo en cuenta que este proceso debe tramitarlo con prelación⁸ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP⁹ en su manual de funciones máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad”.

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.
2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

⁷ Circulares 003 y 005 del 2021.

⁸ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

⁹ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

*Radicado: 2019-00083-00.
Clase de Proceso: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.
(INSOLVENCIA PERSONA NATURAL COMERCIANTE)
Deudor: JUAN ALBERTO ÁLVAREZ QUEZADA.*

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S. N° 122.**

*Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Gary Carrero.*

Firmado Por:

**Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffda7c814d90c7fc38d83eed48a05abcf24fae1988e6ad3b115961a84d5cb167**

Documento generado en 14/06/2022 05:48:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**